

Panamá, 20 de febrero de 2025
49-2025-CUMP-C

Estimado Accionista Clase B,

Con fundamento en el proceso de elección de Directores aprobado por la Junta Directiva de Latinex Holdings, Inc., por este medio se anuncia que el viernes **21 de febrero de 2025** inicia el periodo para que los Accionistas, tenedores de las acciones Clase B, efectúen las postulaciones a los cargos de Director y Director Independiente que consideren cumplen con el perfil, no tengan impedimentos al cargo y, de ser posible, cumplan con los criterios de independencia, cuyos detalles se adjuntan como anexos al presente comunicado.

En la Junta General de Accionistas de Latinex Holdings, Inc. que se llevará a cabo el miércoles 23 de abril de 2025, se elegirán seis (6) Directores, quienes ocuparán el cargo por dos años (periodo 2025-2027). De ese total, deberán ser elegidos (como mínimo) un Director Independiente y dos (2) mujeres (ya sea como Directora o Directora Independiente), a fin de seguir cumpliendo con el porcentaje de participación de mujeres en nuestra Junta Directiva que requiere la Ley 56 de 11 de julio de 2017.

El periodo para efectuar postulaciones cierra el lunes **24 de marzo de 2025**. Por lo tanto, después de esa fecha no se podrán proponer personas para ocupar los cargos de Director y Director Independiente de la sociedad.

Agradecemos que los Accionistas Clase B nos remitan sus postulaciones al correo electrónico latinex@latinexgroup.com indicando: nombre de la persona que postula y si es para el cargo de Director o de Director Independiente.

Por su parte, la persona postulada para el cargo deberá completar el Formulario de Confirmación de Interés y Revelación de Conflictos de Interés: <https://survey.zohopublic.com/zs/YYC4Nf>

En caso de requerir más información al respecto, puede comunicarse a través de la dirección de correo electrónico antes indicada o al teléfono 269-1966.

Atentamente,



Arturo Gerbaud
Presidente de la Junta Directiva



Anexo
Perfil, impedimentos y criterios de independencia

El presente Anexo es un extracto de las reglas establecidas en los Estatutos de Latinex Holdings, Inc., el cual puede revisar con mayor detalle en el siguiente enlace [aquí](#).

Perfil de los Directores: Los requisitos para poder ser elegido como director son los siguientes:

- a. Ser mayor de 30 años;
- b. Haber obtenido un título académico de Licenciatura o equivalente, entendiéndose por “equivalente” a los conocimientos y experiencias que evidencien habilidad para desempeñar cabalmente las funciones que requiere el cargo como, por ejemplo, sin estar limitado sólo a esto, lo siguiente:
 - Haber cursado un programa académico en un Centro de Formación o Universidad, mediante la cual haya obtenido una acreditación o título de grado medio (técnico) o superior.
 - Contar con licencia vigente de Ejecutivo Principal o Licencia de Corredor de Valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o licencias similares expedida por Reguladores de otras jurisdicciones y que se encuentren vigentes.
 - Contar con certificaciones expedidas por asociaciones o gremios locales o internacionales relacionadas al sector financiero (ej. las certificaciones del CFA Institute).
- c. Tener al menos siete (7) años de experiencia laboral y/o profesional en el ámbito bursátil o áreas afines o complementarias (a saber: financiera, legal y contable).
- d. No calificar en ningún supuesto considerado como un “impedimento”, que a continuación se detallan.

Impedimentos: No podrán ser considerados como candidatos elegibles para formar parte de la Junta Directiva los siguientes individuos:

- a. Los condenados, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, de la comisión de un delito contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva, así como cualquier otro delito doloso que a juicio del Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear, represente un riesgo evidente para el manejo de los negocios de las empresas del Grupo Latinex.

El llamamiento a juicio será considerado como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo. Esta suspensión durará hasta tanto el proceso no se resuelva a su favor.

Queda entendido que el inicio de cualquier proceso legal relacionado a los delitos indicados en el presente literal, con el potencial de afectar a Grupo Latinex o su negocio podrá ser considerado por el Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo.



- b. Los que han sido declarados en quiebra o insolvencia (incluyendo la quiebra de una empresa en la que sea controlador) o que hubieren resultado responsables de una liquidación forzosa por autoridad competente. El inicio del proceso de quiebra, insolvencia o el señalamiento por autoridad competente como responsable de la liquidación forzosa será considerado como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo. Esta suspensión durará hasta tanto el proceso no se resuelva a su favor.
- c. Directores o gerentes de entidades que estén en trámite de reorganización o cuyo control administrativo haya sido asumido por una autoridad competente. El inicio del proceso de reorganización o control administrativo será considerado como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo. Esta suspensión durará hasta tanto el proceso no se resuelva a favor.
- d. Los que ejercen o han ejercido durante el año inmediatamente anterior a la elección como funcionarios públicos (que formen parte de la planilla de una entidad del Estado o en la que el Estado tenga control accionario) o exfuncionarios públicos que mantengan casos legales en trámite con el potencial de afectar a Grupo Latinex o su negocio a juicio del Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear. El inicio del proceso legal con el potencial de afectar a Grupo Latinex o su negocio podrá ser considerado por el Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo. Esta suspensión durará hasta tanto el proceso no se resuelva a favor.
- e. Miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- f. El cónyuge/pareja permanente, y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad del Superintendente de Valores de Panamá, Secretario General y/o cualquiera de los Directores (titulares de cualquiera de las Direcciones Administrativas) de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- g. Aquellos directores que en el año calendario anterior al proceso de elección/reelección, no hayan cumplido con su cuota de asistencia anual, que corresponderá a un mínimo del setenta por ciento (70%) de las reuniones ordinarias (considerando aquellas reuniones reprogramadas asistidas) de la Junta Directiva y Comités Permanentes de todas las sociedades que conforman el Grupo Latinex. Si las ausencias fueron consecuencia de una suspensión para ejercer sus funciones como Director como resultado de un proceso judicial que luego resultó a su favor, la persona no se considerará impedida en base a ese acápite.
- h. Los directores o gerentes de entidades que en los últimos cinco años se les hubiera revocado en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera la autorización o licencia necesaria para desempeñarse como organización autorregulada, casa de valores, asesora de inversiones, administradora de inversiones, calificadora de riesgo, proveedora de precios, administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, banco o cualquier institución regulada, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la entidad. La



simple cancelación de una licencia o autorización por parte de autoridad competente debido, por ejemplo, a trámites o consecuencias administrativas, en la cual la entidad que ostentaba la licencia no cometió actos ilícitos o indebidos, prácticas deshonestas o contrarias a la ética bursátil, no forma parte del alcance de este impedimento. La revocatoria de la licencia, cuando responda a actos indebidos imputables a la entidad, será considerado como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo.

- i. Personas inhabilitadas para ejercer su profesión por autoridad competente o a los que se les hubiera revocado, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, la licencia para realizar funciones de ejecutivo principal, administrador de inversiones, oficial de cumplimiento, corredor de valores o analista, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la persona que ha sido postulada para ocupar el cargo de director. La simple cancelación de una licencia o autorización por parte de autoridad competente debido, por ejemplo, a trámites o consecuencias administrativas, en la cual la persona que ostentaba la licencia no cometió actos ilícitos o indebidos, prácticas deshonestas o contrarias a la ética bursátil, no forma parte del alcance de este impedimento. La inhabilitación para ejercer la profesión o revocatoria de la licencia, cuando responda a actos indebidos imputables a la persona, será considerado como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo.
- j. Haber sido sancionado por algún regulador del mercado financiero, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, por una falta que, a juicio del Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear, represente un riesgo evidente para el manejo de los negocios, como son: el uso o apropiación indebida de los recursos financieros de una entidad regulada o sus clientes o la oferta pública o intermediación de valores o instrumentos financieros sin estar autorizados por el regulador o en forma distinta a como fueron autorizados, entre otras. La imposición de la sanción, con la naturaleza antes descrita, será considerada como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo.
- k. Haber sido incluido en una lista restrictiva (ONU, OFAC, entre otras), vinculante y no vinculante, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, y que, a juicio del Comité de Gobierno Corporativo de Latinex Holdings, Inc. y/o el Comité de Ética y Cumplimiento de Latinex y Latinclear, represente un riesgo evidente para el manejo de los negocios. La inclusión en una lista, con la naturaleza antes descrita, será considerada como un hecho que causa la suspensión en las funciones como Director o su posibilidad de nominarse para un cargo.

Criterio de independencia: Se considerará que un director es independiente cuando cumpla con los siguientes criterios:

- a. No es, ni en los últimos cinco años ha sido, colaborador de cualquier entidad que forma parte del Grupo Latinex.
- b. No presta o ha prestado en los seis (6) meses anteriores a la elección, servicios legales, contables, de auditoría, o consultoría, a alguna de las entidades que forman parte del Grupo



Latinex o, en general, mantiene un contrato de servicios profesionales con el Grupo Latinex, cualquiera de sus Directores o Gerentes.

- c. No es, directa o indirectamente, ni su cónyuge/pareja permanente o pariente hasta segundo grado de consanguinidad, accionista, socio o propietario efectivo de acciones con un porcentaje superior al cinco por ciento (5%); ni es colaborador; apoderado; representante autorizado o director/dignatario de alguna de las entidades que utilizan los servicios que prestan Latinex o Latinclear con excepción de aquellas personas que ocupen el cargo de Director Independiente en uno o varios Emisores, en cuyo caso el Comité de Gobierno Corporativo podrá solicitar al postulado que amplíe sobre los criterios de independencia frente al Emisor y tendrá la facultad de dirimir sobre la aplicación de este criterio, basado en las reglas internas de Grupo Latinex.
- d. No es, directa o indirectamente, propietario efectivo de acciones, director, colaborador, cónyuge/pareja permanente o pariente de algunas de las tres (3) personas antes mencionadas, hasta el segundo grado de consanguinidad, de un proveedor significativo (que suministre bienes o servicios cuyos ingresos derivados representen para la entidad un 20% o más de sus ingresos operacionales dentro de un mismo año calendario). En otras palabras, que para el proveedor el servicio prestado represente materialidad y/o concentración de sus ingresos.
- e. No es cónyuge/pareja permanente o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de una persona que está o ha estado durante los últimos dos (2) años trabajando para alguna de las entidades del Grupo Latinex, o que son miembros de sus Juntas Directivas.
- f. No es, directa o indirectamente, propietario efectivo de acciones que representen más del 1% de las acciones, de cualquier clase, emitidas y en circulación de Latinex Holdings, Inc.
- g. Ha ocupado el cargo de Director Independiente de Grupo Latinex hasta por un período total de diez (10) años consecutivos.

Posterior al periodo de diez (10) años, podrá ser postulado para ser miembro de la Junta Directiva, pero en condición de Director. No obstante, si deja de ser Director o Director Independiente de Grupo Latinex por un periodo consecutivo de cuatro (4) años, podrá ser postulado nuevamente como Director Independiente, en cuyo caso iniciará el conteo de los diez (10) años indicados en el párrafo anterior.

En caso de que, durante la revisión de las postulaciones al cargo de Director Independiente, se identifiquen condiciones particulares o especiales no contempladas en la presente sección y que puedan afectar la postulación al cargo, el Comité de Gobierno Corporativo tendrá la facultad de resolver dichas situaciones con base en las siguientes disposiciones:

- a) **Decisión por mayoría:** La decisión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Comité.



- b) **Aplicación de principios, regulaciones y/o mejores prácticas:** Para la toma de decisión, el Comité podrá aplicar principios, regulaciones y mejores prácticas de gobernanza no contemplados en el presente Estatuto, tanto locales como internacionales, orientados a validar que el postulante cumpla con criterios de independencia, imparcialidad y transparencia.
- c) **Registro de la decisión:** En el acta de la reunión del Comité se deberá registrar el fundamento de la decisión, indicando claramente las razones por las cuales el postulante no cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Director Independiente.
- d) **Consistencia y equidad:** Las decisiones deberán ser aplicadas de manera consistente a lo largo del tiempo, garantizando la transparencia y equidad en el proceso de revisión de las postulaciones. Para ello, se mantendrá un registro detallado de las postulaciones y las decisiones tomadas, permitiendo la aplicación coherente en revisiones subsecuentes sin necesidad de modificar los Estatutos.

Jmb